

Memoria de Impacto Normativo

Anteproyecto de reforma del Reglamento de Profesores Eméritos de la UNED.

Órgano proponente: Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador

Título de la norma: Anteproyecto de reforma del Reglamento de Profesores Eméritos de la UNED.

Tipo de norma: Reglamento

Objetivos: Esta reforma se plantea en un contexto en el que se han producido cambios en la legislación vigente que afectan directamente a la figura de los profesores eméritos y a su encaje en nuestra Universidad, situación que hace necesarias ciertas adaptaciones de la normativa a la nueva realidad.

Concretamente, el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre, por el que se modifican los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, altera el régimen de los profesores eméritos y hace posible el acceso a esta figura de los profesores permanentes jubilados, incluyendo al personal docente contratado en régimen laboral (artículo 165.1 de los Estatutos). A su vez, la redacción modificada del artículo 165.3 deja de hacer referencia al régimen de retribuciones previsto originariamente en los Estatutos y supone un ejercicio de la autonomía y de la potestad de autoorganización por parte de la Universidad, con competencia para regular la retribución de este profesorado, siempre dentro del límite establecido legalmente.

Además, en esta reforma del Reglamento, se plantean otras modificaciones relativas a la consideración de la selección para los nuevos nombramientos y para las prórrogas, de cara a garantizar la contratación de aquellos profesores con mayor excelencia académica, con independencia de que sea un nuevo nombramiento o una prórroga, así como el paso a la situación administrativa de Colaborador Honorífico salvo que exista un informe desfavorable del Departamento al que se adscribe.

Así pues, y salvo mejor criterio en derecho, se presenta la propuesta de reforma indicada, a efectos de incluir las cuestiones indicadas en los objetivos de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Procedimiento/tramitación: Ordinario, modificación de la norma ya aprobada por Consejo de Gobierno, la reforma tiene impactos relevantes a nivel presupuestario, teniendo como consecuencia una disminución de la dotación económica y posibilita el acceso a nuevos interesados que no tenían anteriormente acceso.

Informes: No requiere

Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria: 10 días naturales.

Comisión competente para su conocimiento tras el trámite de información pública y audiencia: Comisión de Ordenación Académica.

Análisis de Impactos:

Impacto normativo:

Se modifica la exposición de motivos del Reglamento incluyendo los nuevos aspectos relativos a la reciente Modificación estatutaria:

“La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada parcialmente por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su artículo 54 bis que las Universidades, de acuerdo con sus Estatutos, podrán nombrar a Profesores Eméritos entre profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad. **Por su parte**, los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, **y modificados por Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre**, regulan los aspectos sustantivos de la figura del profesor emérito y asignan al Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de su reglamento.

El Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, modificado por el Real Decreto 554/1991, de 12 de abril, el Real Decreto 50/2004, de 19 de enero, por el que se regula el régimen del profesorado contratado de la UNED y el I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED, establecen, entre otros aspectos, que el número de profesores eméritos contratados no puede superar el 3% de la plantilla de personal docente e investigador.

La figura de Profesor/a Emérito/a permite que profesores jubilados que han prestado destacados servicios a la Universidad, tanto en el ámbito docente como en el investigador, prolonguen su labor y refuercen su legado de conocimiento y de experiencia a los estudiantes y a las siguientes generaciones del personal docente e investigador de nuestra Universidad. Por ello, se hace necesario disponer de un reglamento que regule esta figura y le dé acomodo dentro del marco legal vigente que le es de aplicación.

En **virtud** de lo anterior, **y a iniciativa del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador, se aprueba, en Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2022**, el presente Reglamento de Profesores Eméritos de la UNED”.

Con el fin de que puedan solicitar el acceso a la figura los profesores contratados, se modifica el artículo primero, apartado a, donde dice:

"El artículo 54 bis de la vigente Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada parcialmente por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), remite a los Estatutos de las Universidades la regulación de los profesores eméritos. En virtud de lo anterior, el artículo 165.1 de los Estatutos de la UNED aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, establece que se podrá contratar como Profesores Eméritos a funcionarios jubilados de los cuerpos docentes universitarios."

Debe decir:

"El artículo 54 bis de la vigente Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada parcialmente por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), remite a los Estatutos de las Universidades la regulación de los profesores eméritos. En virtud de lo anterior, el artículo 165.1 de los Estatutos de la UNED aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, **modificados por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre**, establece que **se podrá contratar como profesores eméritos a aquellos funcionarios de los cuerpos docentes o profesores permanentes jubilados que hayan prestado destacados servicios a la Universidad. La contratación de profesor emérito se hará en consideración a la excelencia en los méritos docentes y científicos o técnicos del candidato propuesto.**"

Se introduce un nuevo apartado d en el artículo primero:

d.- Una vez finalizada la relación contractual con la UNED, salvo informe desfavorable del Departamento al que este adscrito, avalado por 2/3 de los votos de sus miembros, el profesor emérito adquirirá la condición administrativa de colaborador honorífico rigiéndose por las normas señaladas en su reglamento.

Se modifica el artículo segundo, apartado a, donde dice:

"a. En el tercer trimestre de cada curso académico el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado publicará una convocatoria de plazas de Profesor Emérito para el siguiente curso. En dicha convocatoria se establecerá el número de plazas según lo que acuerde al efecto, para cada ejercicio, el Consejo de Gobierno. El número de plazas reservado a nuevas contrataciones será prioritario frente a las destinadas a las prórrogas, a fin de favorecer la necesaria rotación y el acceso a esta categoría de profesorado y por ello en la convocatoria se establecerá el número de plazas reservadas a nuevas contrataciones que, siempre que ello resulte factible, no podrá ser inferior a los dos tercios del total de plazas de la convocatoria."

Debe decir:

"a. En el tercer trimestre de cada curso académico el Vicerrectorado **con competencia en materia de profesorado** publicará una convocatoria de plazas de Profesor Emérito para el siguiente curso **académico**. En dicha convocatoria se establecerá el número de plazas que acuerde **el Consejo de Gobierno** para **ese** ejercicio. **Las solicitudes recibidas se valorarán considerando de manera conjunta tanto aquellas de nueva contratación como las de prórroga.**"

Se modifica el artículo segundo, apartado b, donde dice:

"b. Podrán solicitar la contratación como Profesores Eméritos aquellos profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que se encuentren en situación de jubilados, así como aquellos que vayan a pasar a dicha situación durante dicho curso. En todos los casos, para la tramitación y evaluación de sus solicitudes, deberán justificar los requisitos siguientes:"

Debe decir:

“b. Podrán solicitar la contratación como Profesores Eméritos **los profesores de los cuerpos docentes universitarios o los profesores permanentes contratados** que se encuentren en situación de **jubilación**, así como aquellos que vayan a pasar a dicha situación durante dicho curso. En todos los casos, para la tramitación y evaluación de sus solicitudes, deberán justificar los requisitos siguientes:”.

Se modifica el artículo segundo, apartado b.2, donde dice:

“b.2. Tener concedidos, al menos, cuatro tramos de evaluación positiva de la actividad investigadora (cuatro sexenios) o tres de dichos tramos y haber desempeñado durante un periodo de al menos cuatro años, los cargos académicos de Vicerrector, Secretario General, Decano, Director de Escuela o la Presidencia de la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad.”

Debe decir:

“b.2. Tener concedidos, al menos, cuatro tramos de evaluación positiva de la actividad investigadora **o de transferencia** (cuatro sexenios) o tres de dichos tramos y haber desempeñado durante un periodo de al menos cuatro años, los cargos académicos de Vicerrector/a, Secretario/a General, Decano/a, Director/a de Escuela o la Presidencia de la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad.”

Se modifica el artículo segundo, apartado d, donde dice:

“d. Las solicitudes de nombramiento, o de prórroga, de Profesor Emérito se realizarán según el modelo del Anexo I y deberán aportar el curriculum vitae completo del solicitante, según modelo del Anexo II.”

Debe decir:

“d. Las solicitudes de nombramiento, o de prórroga, de Profesor Emérito se realizarán **utilizando los formularios y modelos indicados en la convocatoria.**”

Se modifica el artículo segundo, apartado e, donde dice:

“Antes de someter las solicitudes a la consideración del Consejo de Gobierno, habrá de ser oído el Departamento. El Departamento deberá estipular el plan de trabajo que comprenda las tareas a desarrollar por el Profesor Emérito durante los dos cursos siguientes. Dichas tareas consistirán, preferentemente, en la participación en programas de doctorado y de especialización, así como en la dirección de trabajos de investigación. El plan de trabajo también podrá comprender la docencia de asignaturas optativas de los planes de estudio de titulaciones oficiales, así como de asignaturas de carácter obligatorio de los dos últimos cursos de planes de estudios de titulaciones oficiales, siempre que la docencia asignada al Departamento así lo permita; así como la tutorización de trabajos de fin de grado y trabajos de fin de máster. También podrá incluir la continuidad de las actividades de investigación y, en especial de los proyectos

de investigación obtenidos en convocatorias públicas. Así mismo se podrá incluir en el plan de trabajo la participación en tribunales de pruebas presenciales. En todo caso, el plan de trabajo deberá ser compatible con la dedicación a tiempo parcial del contrato de Profesor Emérito.”.

Debe decir:

“e. Antes de someter las solicitudes a la consideración de **la Comisión de Valoración**, habrá de ser oído el Departamento. El Departamento deberá estipular el plan de trabajo que comprenda las tareas a desarrollar por el Profesor Emérito durante los dos cursos siguientes. Dichas tareas consistirán, preferentemente, en la participación en programas de doctorado y de especialización, así como en la dirección de trabajos de investigación. El plan de trabajo también podrá comprender la docencia de asignaturas optativas de los planes de estudio de titulaciones oficiales, así como de asignaturas con carácter obligatorio de los dos últimos cursos de planes de estudios de titulaciones oficiales, siempre que la docencia asignada al Departamento así lo permita; así como la tutorización de trabajos de fin de grado y trabajos de fin de máster. También podrá incluir la continuidad de las actividades de investigación y, en especial de los proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas. Así mismo se podrá incluir en el plan de trabajo la participación en tribunales de pruebas presenciales. En todo caso, el plan de trabajo deberá ser compatible con la dedicación a tiempo parcial del contrato de Profesor Emérito. **El Departamento expresará su respaldo y conformidad con la solicitud y el plan de trabajo asociado mediante votación. En el caso de que 2/3 de los votos fueran contrarios a la propuesta, el resultado de la votación será vinculante para denegar el nombramiento o la prórroga.**

Se modifica el artículo tercero, apartado a, donde dice:

“a. Para la emisión del informe del Consejo de Gobierno, así como para la concesión de prórrogas, se requerirá la evaluación de las solicitudes por parte de una Comisión de Valoración nombrada al efecto por el Consejo de Gobierno. Cuando el número de solicitudes exceda el límite de plazas disponibles de Profesor Emérito, la Comisión de Valoración ordenará las solicitudes recibidas y emitirá informe motivado justificativo del orden de prelación asignado”.

Debe decir:

“a. Para la emisión del informe del Consejo de Gobierno se requerirá **la actuación** por parte de una Comisión de Valoración nombrada al efecto por el Consejo de Gobierno. Cuando el número de solicitudes exceda el límite de plazas disponibles de Profesor Emérito, la Comisión **valorará conjuntamente las solicitudes de nueva contratación y de prórroga** y emitirá informe motivado justificativo del orden de prelación asignado”.

Se modifica el artículo tercero, apartado b, donde dice:

“b. La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición: Rector o Vicerrector en quien delegue, que ostentará la Presidencia. El Vicerrector con competencias en investigación, en el caso de que no sea el elegido por el Rector

para ejercer su delegación. Todos los Decanos y Directores de Escuela de la UNED. Dos Profesores en activo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, propuestos por la representación de los trabajadores. El Consejo de Gobierno deberá también nombrar los correspondientes suplentes a los miembros de la Comisión de Valoración”.

Debe decir:

“b. La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición: Rector/a o Vicerrector/a en quien delegue, que ostentará la Presidencia. El Vicerrector con competencias **en materia** de investigación, en el caso de que no sea el elegido por el Rector para ejercer su delegación. Todos los Decanos/as y Directores/as de Escuela de la UNED. Dos Profesores en activo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, propuestos por la representación de los trabajadores. El Consejo de Gobierno deberá también nombrar los correspondientes suplentes a los miembros de la Comisión de Valoración”.

Se modifica el artículo tercero, apartado c, donde dice:

“c. Cada curso académico, con anterioridad a la publicación de la convocatoria, la Comisión de Valoración deberá constituirse y elaborar los criterios de valoración a aplicar, así como sus ponderaciones respectivas, que se harán públicos con la convocatoria. En todo caso dichos criterios deberán comprender con carácter prioritario el número de sexenios del solicitante, así como los siguientes aspectos curriculares:”

Debe decir:

“c. Cada curso académico, con anterioridad a la publicación de la convocatoria, la Comisión de Valoración deberá constituirse y elaborar los criterios a aplicar **en la valoración de los currículums presentados por los solicitantes en lo relativo a su trayectoria**, así como sus respectivas ponderaciones. **Estos criterios** se harán públicos con la convocatoria. En todo caso dichos criterios deberán comprender con carácter prioritario el número de sexenios del solicitante, así como los siguientes aspectos curriculares:”

Y donde dice:

“Dirección de Tesis Doctorales y desempeño de actividades de doctorado. Experiencia en la dirección de equipos de investigación y en la formación de investigadores, así como en la participación reciente e incluso actual en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas. Participación en Comisiones y Tribunales en el ámbito universitario o en otros organismos u organizaciones como representante de Universidades, Centros, Institutos o Departamentos universitarios. Pertenencia a Academias, Sociedades Científicas u otras organizaciones de prestigio nacional e internacional. Publicaciones de prestigio que constituyan un elemento de referencia en la disciplina o área de conocimiento correspondiente, tanto en su vertiente docente como de investigación. Premios de prestigio concedidos, así como doctorados honoris causa en Universidades nacionales y extranjeras. Haber desempeñado cargos académicos unipersonales estatutarios que comprendan responsabilidades en la realización de actividades docentes e investigadoras. La prestación de servicio

activo durante los 5 años inmediatamente anteriores a la jubilación a que se refiere el apartado b.2 del Artículo segundo en régimen de dedicación a tiempo completo”.

Debe decir:

“Dirección de Tesis Doctorales y desempeño de actividades de doctorado. Experiencia en la dirección de equipos de investigación y en la formación de investigadores, así como en la participación reciente e incluso actual en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas. Participación en Comisiones y Tribunales en el ámbito universitario o en otros organismos u organizaciones como representante de Universidades, Centros, Institutos o Departamentos universitarios. Pertenencia a Academias, Sociedades Científicas u otras organizaciones de prestigio nacional e internacional. Publicaciones de prestigio que constituyan un elemento de referencia en la disciplina o área de conocimiento correspondiente, tanto en su vertiente docente como de investigación. Premios de prestigio concedidos, así como doctorados honoris causa en Universidades nacionales y extranjeras. Haber desempeñado cargos académicos unipersonales estatutarios que comprendan responsabilidades en la realización de actividades docentes e investigadoras. La prestación de servicio activo durante los 5 años inmediatamente anteriores a la jubilación a que se refiere el apartado b.2 del Artículo segundo en régimen de dedicación a tiempo completo. **En lo relativo a este apartado la condición de servicios especiales se considerará equivalente al servicio activo”.**

Se introduce un nuevo apartado d en el artículo tercero con la siguiente redacción y que altera la denominación alfabética de los apartados que le siguen dentro de este tercer artículo.

“d. Igualmente, en lo relativo a las solicitudes de prórroga, la Comisión de Valoración deberá elaborar los criterios a aplicar en la valoración de los méritos asociados al primer periodo de contratación, así como sus ponderaciones respectivas, que se harán públicos con la convocatoria. En todo caso, dichos criterios deberán referirse a actividades desarrolladas durante dicho periodo y vinculadas a la función como Profesor Emérito, y se evaluarán a través de resultados concretos”.

Se introduce un nuevo apartado c en el artículo cuarto con la siguiente redacción:

“c. La correspondiente retribución será siempre compatible con la percepción de su pensión de jubilación. La retribución asumida por la UNED, en cómputo anual, será la equivalente al 50% de la diferencia de las retribuciones que percibía en el momento de la jubilación con las percepciones obtenidas por su pensión de jubilación. Dicha retribución será objeto de actualización conforme a lo que establezcan las leyes de presupuestos generales del Estado de cada año y se percibirá dividida en 12 mensualidades”.

Se introduce un nuevo apartado d en el artículo cuarto con la siguiente redacción:

“d. Podrán solicitar la asignación de retribuciones adicionales por méritos individuales docentes, de investigación y de gestión para el personal docente e investigador.”

Se incluye una Disposición transitoria:

“En el caso de los profesores eméritos contratados con carácter previo a la entrada en vigor de la modificación del Reglamento aprobada en el Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2022, será de aplicación, hasta la extinción de los correspondientes contratos y, en su caso, sus prórrogas, el régimen retributivo vigente a la fecha de su nombramiento”.

Otros impactos relevantes: La propuesta de reforma tiene impacto relevante en el ámbito económico y presupuestario, así como en el diseño de la plantilla de profesores de la universidad. A continuación, se indican brevemente los principales aspectos a considerar.

- La nueva regulación de las retribuciones percibidas por los profesores eméritos en lo relativo a la parte asumida por la UNED, supone una disminución de los costes de personal asociados a esta figura.
- Esta disminución conlleva un mayor margen respecto a los límites de gasto que definen el techo de plantilla al que está sujeta la Universidad. Una circunstancia que puede posibilitar la incorporación de nuevos profesores mediante la solicitud de un mayor número de plazas en las sucesivas solicitudes relativas a la autorización del cupo de temporales correspondiente a cada curso académico.

Anteproyecto de Modificación del Reglamento de Profesores Eméritos de la UNED

Comisión de Ordenación Académica de 5 de abril de 2022

Exposición de motivos

El Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre, por el que se modifican los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, afecta a la regulación del régimen de los profesores eméritos. La modificación de dichos Estatutos sigue la línea marcada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, e incluye entre quienes pueden ser contratados como eméritos a los profesores permanentes jubilados, es decir, a personas que han prestado servicios destacados en la Universidad como personal docente contratado en régimen laboral (artículo 165.1 de los Estatutos). Por otro lado, la modificación del régimen de retribuciones previsto originariamente en los Estatutos supone un ejercicio de su autonomía y de la potestad de autoorganización por parte de la Universidad, que es competente para regular los aspectos relativos a la retribución de este profesorado, siempre y cuando se mantenga dentro del límite establecido legalmente, tal y como resulta de la redacción modificada del artículo 165.3 de los Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera necesaria una modificación de la regulación de la figura de profesor emérito, adaptada a la nueva situación, poniendo de manifiesto la inestimable aportación, que desde esta figura realizan los profesores jubilados que, tras haber prestado destacados servicios a la docencia e investigación, continúan su labor transmitiendo su saber y experiencia a los estudiantes y a las siguientes generaciones del personal docente e investigador de nuestra Universidad.

Además, en esta reforma del Reglamento, se plantean otras modificaciones relativas a la consideración de la selección, para los nuevos nombramientos y para las prórrogas, de cara a garantizar la contratación de aquellos profesores con mayor excelencia académica, así como la transición directa a la situación administrativa de Colaborador Honorífico salvo que exista un informe desfavorable del Departamento al que se adscribe.

En vista de lo anterior, a propuesta del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador, se propone para su aprobación por el Consejo de Gobierno la siguiente modificación del Reglamento de Profesores Eméritos de la UNED.

ARTÍCULO ÚNICO. El Reglamento de Profesores Eméritos de la UNED, aprobado por el Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2015, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. La Exposición de motivos queda redactada como sigue:

“La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada parcialmente por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su artículo 54 bis que las Universidades, de acuerdo con sus Estatutos, podrán nombrar a Profesores Eméritos entre profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad. Por su parte, los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, y modificados por Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre, regulan los aspectos sustantivos de la figura del profesor emérito y asignan al Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de su reglamento.

El Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, modificado por el Real Decreto 554/1991, de 12 de abril, el Real Decreto 50/2004, de 19 de enero, por el que se regula el régimen del profesorado contratado de la UNED y el I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED, establecen, entre otros aspectos, que el número de profesores eméritos contratados no puede superar el 3% de la plantilla de personal docente e investigador.

La figura de Profesor/a Emérito/a permite que profesores jubilados que han prestado destacados servicios a la Universidad, tanto en el ámbito docente como en el investigador, prolonguen su labor y refuercen su legado de conocimiento y de experiencia a los estudiantes y a las siguientes generaciones del personal docente e investigador de nuestra Universidad. Por ello, se hace necesario disponer de un reglamento que regule esta figura y le dé acomodo dentro del marco legal vigente que le es de aplicación.

En virtud de lo anterior, y a iniciativa del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador, se aprueba, en Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2022, el presente Reglamento de Profesores Eméritos de la UNED”.

Dos. El apartado a del artículo primero queda redactado como sigue:

"El artículo 54 bis de la vigente Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada parcialmente por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), remite a los Estatutos de las Universidades la regulación de los profesores eméritos. En virtud de lo anterior, el artículo 165.1 de los Estatutos de la UNED aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, modificados por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre, establece que se podrá contratar como profesores eméritos a aquellos funcionarios de los cuerpos docentes o profesores permanentes jubilados que hayan prestado destacados servicios a la Universidad. La contratación de profesor emérito se hará en consideración a la excelencia en los méritos docentes y científicos o técnicos del candidato propuesto".

Tres. Se introduce un nuevo apartado d en el artículo primero, que queda redactado como sigue:

“d.- Una vez finalizada la relación contractual con la UNED, salvo informe desfavorable del Departamento al que este adscrito, avalado por 2/3 de los votos de sus miembros, el profesor emérito adquirirá la condición administrativa de colaborador honorífico rigiéndose por las normas señaladas en su reglamento”.

Cuatro. El apartado a del artículo segundo queda redactado como sigue:

“a. En el tercer trimestre de cada curso académico el Vicerrectorado con competencia en materia de profesorado publicará una convocatoria de plazas de Profesor Emérito para el siguiente curso académico. En dicha convocatoria se establecerá el número de plazas que acuerde el Consejo de Gobierno para ese ejercicio. Las solicitudes recibidas se valorarán considerando de manera conjunta tanto aquellas de nueva contratación como las de prórroga.”

Cinco. El apartado b del artículo segundo queda redactado como sigue:

“b. Podrán solicitar la contratación como Profesores Eméritos los profesores de los cuerpos docentes universitarios o los profesores permanentes contratados que se encuentren en situación de jubilación, así como aquellos que vayan a pasar a dicha situación durante dicho curso. En todos los casos, para la tramitación y evaluación de sus solicitudes, deberán justificar los requisitos siguientes:”.

Seis. El apartado b.2 del artículo segundo queda redactado como sigue:

“b.2. Tener concedidos, al menos, cuatro tramos de evaluación positiva de la actividad investigadora o de transferencia (cuatro sexenios) o tres de dichos tramos y haber desempeñado durante un periodo de al menos cuatro años, los cargos académicos de Vicerrector/a, Secretario/a General, Decano/a, Director/a de Escuela o la Presidencia de la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad.”

Siete. El apartado d del artículo segundo queda redactado como sigue:

“d. Las solicitudes de nombramiento, o de prórroga, de Profesor Emérito se realizarán utilizando los formularios y modelos indicados en la convocatoria.”

Ocho. El apartado e del artículo segundo queda redactado como sigue:

“e. Antes de someter las solicitudes a la consideración de la Comisión de Valoración, habrá de ser oído el Departamento. El Departamento deberá estipular el plan de trabajo que comprenda las tareas a desarrollar por el Profesor Emérito durante los dos cursos siguientes. Dichas tareas consistirán, preferentemente, en la participación en programas de doctorado y de especialización, así como en la dirección de trabajos de investigación. El plan de trabajo también podrá comprender la docencia de asignaturas optativas de los planes de estudio de titulaciones oficiales, así como de asignaturas con carácter obligatorio de los dos últimos cursos de planes de estudios de titulaciones oficiales, siempre que la docencia asignada al Departamento así lo permita; así como la tutorización de trabajos de fin de grado y trabajos de fin de máster. También podrá incluir la continuidad de las actividades de

investigación y, en especial de los proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas. Así mismo, se podrá incluir en el plan de trabajo la participación en tribunales de pruebas presenciales. En todo caso, el plan de trabajo deberá ser compatible con la dedicación a tiempo parcial del contrato de Profesor Emérito. El Departamento expresará su respaldo y conformidad con la solicitud y el plan de trabajo asociado mediante votación. En el caso de que 2/3 de los votos fueran contrarios a la propuesta, el resultado de la votación será vinculante para denegar el nombramiento o la prórroga.

Nueve. El apartado a del artículo tercero queda redactado como sigue:

“a. Para la emisión del informe del Consejo de Gobierno se requerirá la actuación por parte de una Comisión de Valoración nombrada al efecto por el Consejo de Gobierno. Cuando el número de solicitudes exceda el límite de plazas disponibles de Profesor Emérito, la Comisión valorará conjuntamente las solicitudes de nueva contratación y de prórroga y emitirá informe motivado justificativo del orden de prelación asignado”.

Diez. El apartado b del artículo tercero queda redactado como sigue:

“b. La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición: Rector/a o Vicerrector/a en quien delegue, que ostentará la Presidencia. El Vicerrector con competencias en materia de investigación, en el caso de que no sea el elegido por el Rector para ejercer su delegación. Todos los Decanos/as y Directores/as de Escuela de la UNED. Dos Profesores en activo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, propuestos por la representación de los trabajadores. El Consejo de Gobierno deberá también nombrar los correspondientes suplentes a los miembros de la Comisión de Valoración”.

Once: El primer párrafo del apartado c del artículo tercero queda redactado como sigue:

“c. Cada curso académico, con anterioridad a la publicación de la convocatoria, la Comisión de Valoración deberá constituirse y elaborar los criterios a aplicar en la valoración de los currículums presentados por los solicitantes en lo relativo a su trayectoria, así como sus respectivas ponderaciones. Estos criterios se harán públicos con la convocatoria. En todo caso dichos criterios deberán comprender con carácter

prioritario el número de sexenios del solicitante, así como los siguientes aspectos curriculares:”

Doce: El tercer párrafo del apartado c del artículo tercero queda redactado como sigue:

“Dirección de Tesis Doctorales y desempeño de actividades de doctorado. Experiencia en la dirección de equipos de investigación y en la formación de investigadores, así como en la participación reciente e incluso actual en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas. Participación en Comisiones y Tribunales en el ámbito universitario o en otros organismos u organizaciones como representante de Universidades, Centros, Institutos o Departamentos universitarios. Pertenencia a Academias, Sociedades Científicas u otras organizaciones de prestigio nacional e internacional. Publicaciones de prestigio que constituyan un elemento de referencia en la disciplina o área de conocimiento correspondiente, tanto en su vertiente docente como de investigación. Premios de prestigio concedidos, así como doctorados honoris causa en Universidades nacionales y extranjeras. Haber desempeñado cargos académicos unipersonales estatutarios que comprendan responsabilidades en la realización de actividades docentes e investigadoras. La prestación de servicio activo durante los 5 años inmediatamente anteriores a la jubilación a que se refiere el apartado b.2 del Artículo segundo en régimen de dedicación a tiempo completo. En lo relativo a este apartado la condición de servicios especiales se considerará equivalente al servicio activo”.

Trece: Se introduce un nuevo apartado d en el artículo tercero, quedando el apartado redactado como sigue, y alterando con ello la denominación alfabética de los apartados que le siguen dentro del artículo tercero:

“d. Igualmente, en lo relativo a las solicitudes de prórroga, la Comisión de Valoración deberá elaborar los criterios a aplicar en la valoración de los méritos asociados al primer periodo de contratación, así como sus ponderaciones respectivas, que se harán públicos con la convocatoria. En todo caso, dichos criterios deberán referirse a actividades desarrolladas durante dicho periodo y vinculadas a la función como Profesor Emérito, y se evaluarán a través de resultados concretos”.

Catorce. Se introduce un nuevo apartado c en el artículo cuarto, quedando el apartado redactado como sigue:

“c. La correspondiente retribución será siempre compatible con la percepción de su pensión de jubilación. La retribución asumida por la UNED, en cómputo anual, será la equivalente al 50% de la diferencia de las retribuciones que se percibían en el momento de la jubilación con las percepciones obtenidas por su pensión de jubilación. Dicha retribución será objeto de actualización conforme a lo que establezcan las leyes de presupuestos generales del Estado de cada año y se percibirá dividida en 12 mensualidades.

Quince. Se introduce un nuevo apartado d en el artículo cuarto, quedando el apartado redactado como sigue:

“d. Podrán solicitar la asignación de retribuciones adicionales por méritos individuales docentes, de investigación y de gestión para el personal docente e investigador.”

Dieciséis. Se incluye una Disposición transitoria que queda redactada como sigue:

“En el caso de los profesores eméritos contratados con carácter previo a la entrada en vigor de la modificación del Reglamento aprobada en el Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2022, será de aplicación, hasta la extinción de los correspondientes contratos y, en su caso, sus prórrogas, el régimen retributivo vigente a la fecha de su nombramiento”.